

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 135-2015-16  
PROMOVENTE: COMISARIADO DEL EJIDO  
\*\*\*\*\*  
POBLADO: \*\*\*\*\*  
MUNICIPIO: \*\*\*\*\*  
ESTADO: \*\*\*\*\*  
JUICIO AGRARIO: \*\*\*\*\*  
MAGISTRADO: MAESTRO FRANCISCO GARCÍA ORTÍZ

**MAGISTRADA PONENTE: LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA**

**México, Distrito Federal, a \*\*\*\*\***

**V I S T A** para resolver la excitativa de justicia número **E.J. \*\*\*\*\***, promovida por \*\*\*\*\*, integrantes del Comisariado del Ejido %\*\*\*\*\*†, Municipio de \*\*\*\*\*, Estado de \*\*\*\*\*, en relación a la omisión por parte del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, de dictar sentencia en el juicio agrario número \*\*\*\*\*; y

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.-** Mediante escrito de \*\*\*\*\*, recibido por correo con número de folio \*\*\*\*\*, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, el \*\*\*\*\*, suscrito por \*\*\*\*\*, integrantes del Comisariado del Ejido %\*\*\*\*\*†, Municipio de \*\*\*\*\*, Estado de \*\*\*\*\*, promovieron excitativa de justicia, respecto a la omisión por parte del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, de dictar sentencia en el juicio agrario número \*\*\*\*\*, exponiendo lo siguiente:

*ÍQue somos los representantes legales del Ejido de \*\*\*\*\*,  
Municipio de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*  
, en cuanto que ejercemos los cargos de  
Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado  
Ejidal, tal y como lo acreditamos con las credenciales que nos expidió  
el Registro Agrario Nacional (sic), en cuanto órgano desconcentrado  
de la Secretaría de la Reforma Agraria, rogando por tanto nos  
reconozca dicha personería para los efectos legales conducentes.*

*Así como tal carácter, apoyándonos en lo preceptuado por el  
artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que  
establece: ÍLa excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal*

**Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.Í; venimos a promover EXCITATIVA DE JUSTICIA EN CONTRA DEL C. MAESTRO FRANCISCO GARCÍA ORTIZ MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO XVI, CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, a efecto de que:**

**a).- Se admita a trámite la excitativa que instamos en contra del referido Magistrado, conforme a las facultades que a éste Tribunal Superior confiere los artículos 9° fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 21, 22 y 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.**

**b).- Para que el Presidente de éste Tribunal Superior Agrario, comunique la promoción de ésta excitativa de Justicia al Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito XVI y lo requiera para que dentro de un término de 24 veinticuatro horas rinda informe sobre la materia de la excitativa.**

**c).- Para que se resuelva lo que corresponde a la excitación de la Justicia Agraria, desde luego, la orden al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito XVI, a efecto de que dicte de inmediato la sentencia definitiva en el juicio agrario, expediente \*\*\*\*\*, ventilado ante su jurisdicción, donde nuestro representado, el Ejido de \*\*\*\*\* , municipio de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* funge como parte Tercera llamada a juicio, en tanto que desde el mes de \*\*\*\*\* , es decir, desde hace más de 1 año se encuentra turnado el expediente para resolver en definitiva y en forma indebida ha omitido hacerlo, retardando y por tanto denegando la Justicia Agraria, a pesar de tener la obligación legal de fallar en el juicio, dentro de un plazo máximo de 20 veinte días, contados a partir de que culminó el trámite procesal, con la recepción de pruebas y alegatos, conforme lo dispone el artículo 188 de la Ley Agraria.**

**En cumplimiento a la forma establecida en el último párrafo del artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, manifestamos lo siguiente:**

**NOMBRE DEL MAGISTRADO CONTRA EL QUE SE PROMUEVE LA EXCITATIVA. Se trata, como ya lo expresamos del MAESTRO FRANCISCO GARCÍA ORTIZ, que es el Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito XVI dieciséis.**

**ACTUACIÓN OMITIDA. Se trata de la sentencia definitiva que debió dictar dentro del plazo de 20 veinte días a que se refiere el artículo 188 de la Ley Agraria, en los autos del juicio agrario seguido bajo el expediente número \*\*\*\*\* , del índice de dicho Tribunal Unitario Agrario del Distrito XVI dieciséis.**

**RAZONAMIENTOS Y ANTECEDENTES QUE FUNDAN LA EXCITATIVA DE JUSTICIA QUE AQUÍ PROMOVEMOS:**

**ANTECEDENTES:**

1.- Los señores \*\*\*\*\* demandaron al Secretario de la Reforma Agraria y otras autoridades, entre otras cosas, la Nulidad de plano proyecto de localización complementario parcial aprobado en sesión de fecha \*\*\*\*\* así como la ejecución complementaria de la resolución presidencial que dotó de tierras al Ejido de \*\*\*\*\* que representamos, respecto de la cual, se encuentra pendiente de ejecutar, un polígono de \*\*\*\*\* HECTÁREAS DE DEMASÍAS PROPIEDAD DE LA NACIÓN ENCONTRADAS EN POSESIÓN DE \*\*\*\*\* , aduciendo ser los propietarios de los terrenos que la resolución presidencial consideró propiedad de la Nación.

2.- Dicho juicio inició ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito XV bajo el expediente \*\*\*\*\* , y posteriormente a partir del año 2012 dos mil doce, se readscribió al Tribunal Unitario Agrario del Distrito XVI, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, bajo expediente \*\*\*\*\* , donde continuo (sic) y concluyo (sic) su tramitación en las fases procesales anteriores a la sentencia definitiva; juicio en el que el Ejido al que representamos fungió como demandado, en calidad de tercero llamado al juicio.

3.- Al admitir la demanda, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito XV, decretó como medida suspensiva, que los demandados dejen las cosas en el estado que actualmente se encuentran, hasta que se emita resolución definitiva en dicho asunto, lo cual implica un daño grave al EJIDO \*\*\*\*\* , pues virtud a esa medida, ha sido imposible cumplimentar la resolución presidencial dotatoria, en lo que a ese polígono se refiere.

4.- Ahora bien, luego de un trámite de casi 10 diez años en el juicio agrario mencionado, finalmente \*\*\*\*\* , DICHO JUICIO, FUE TURNADO PARA SENTENCIA DEFINITIVA, al haberse agotado todos los medios de prueba ofrecidos por las partes, incluyendo perfeccionamientos ordenados por el magistrado en turno, POR LO QUE NO EXISTE NINGÚN IMPEDIMENTO LEGAL PARA RESOLVER DICHO ASUNTO, y sin embargo a pesar de ello, el C. MAGISTRADO MAESTRO FRANCISCO GARCÍA ORTIZ en forma indebida ha omitido hacerlo, no obstante que tenía la obligación legal de fallar en un plazo máximo de 20 veinte días a partir de que culminó el trámite procesal con la recepción de pruebas y alegatos, conforme lo dispone el artículo 188 de la Ley Agraria, más sin embargo, HAN PASADO MAS DE 400 CUATROCIENTOS DÍAS DE ELLO, Y AUN SE ESTÁ EN LA INDEFINICIÓN, Y SE MANTIENE SUB JUICE (sic), PESE A INNUMERABLES VISITAS REALIZADAS POR LOS SUSCRITOS Y NUESTROS ASESORES JURÍDICOS AL MAGISTRADO TITULAR DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO XVI DIECISÉIS, QUE

**GENTILMENTE NOS ATIENDE Y NOS OFRECE DICTAR EL FALLO A LA BREVEDAD, SITUACIÓN QUE SE HA PROLONGADO POR MÁS DE 1 UN AÑO, lo cual sigue ocasionado graves daños y perjuicios al ejido que representamos, pues ante la medida suspensiva decretada, y la omisión de fallar el asunto, impide que se cumplimente la resolución presidencial que dotó de tierras al EJIDO \*\*\*\*\* , y por el contrario permite que la parte actora en una actitud dolosa, siga realizando diversos actos fraudulentos para transmitir a terceras personas la posesión de los terrenos en conflicto, a pesar de contar con elementos necesarios, que sin ningún problema le permitirían resolver con estricto apego a derecho, donde incluso está plenamente demostrado que los actores pretenden defender las demasías que tienen en posesión con una escritura que formalizó un procedimiento de Diligencias de Apeo y Deslinde, promovido después de la resolución presidencial y del plano que atacan de nulo, mediante el cual tratan de incrementar su título de propiedad de un predio de \*\*\*\*\* hectáreas, lo cual incluso lo confiesan en su propia demanda, es decir tan sólo con ello, tratan de tomar de las demasías con que fue dotado el Ejido \*\*\*\*\* , al menos \*\*\*\*\* hectáreas, y por otra parte, con un certificado de inafectabilidad de otro predio, dolosamente intentan confundir que este les protege \*\*\*\*\* hectáreas, que de origen les fueron respetadas, lo cual incluso ya lo dictaminaron los peritos incluyendo el tercero en discordia, y el magistrado simplemente aduce que como el expediente se conforma de varios tomos, aun no tiene idea del asunto, argumentando que esa fue una carga que le dejó el anterior Magistrado.**

**En consecuencia de lo anterior, solicitamos se le dé curso a esta excitativa de justicia, pidiéndole su informe al Magistrado Maestro FRANCISCO GARCÍA ORTIZ, para que dentro del término de veinticuatro horas rinda el mismo y acompañe las copias certificadas de los documentos que estime pertinentes, apercibiéndole que ante la falta de informe, se presumirá ciertos los hechos imputados, y se hará acreedor a las sanciones correspondientes.Ā**

**SEGUNDO.** Por acuerdo de \*\*\*\*\* , el Secretario General de Acuerdos, en términos de lo dispuesto en el artículo 22, fracción I, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dio cuenta al Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario, con el escrito original, constante de cinco (5) fojas, así como dos juegos del mismo escrito, y un anexo de tres (3) fojas, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional Agrario, vía correo con número de folio \*\*\*\*\* signado por \*\*\*\*\* , integrantes del Comisariado del Ejido %\*\*\*\*\*+, Municipio de \*\*\*\*\* , Estado de \*\*\*\*\* , mediante el cual

promovieron excitativa de justicia en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco.

El Magistrado Presidente, mediante acuerdo de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º, fracción VII, y 11, fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 21 y 22 en relación con el 23 de su Reglamento Interior, ordenó formar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con el número **E.J. \*\*\*\*\***, así mismo, ordenó se remitiera copia certificada de dicho acuerdo al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de su recibo, rindiera informe sobre la materia de la excitativa de justicia; ordenándose turnar los autos a la Magistrada Ponente, a efecto de que elaborara el proyecto de resolución que conforme a derecho procediera, para posteriormente someterlo a la consideración del Pleno de este Tribunal Superior Agrario.

**TERCERO.** Mediante acuerdo de \*\*\*\*\*, se tuvo por recibido oficio número **1410/2015**, del \*\*\*\*\*, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional Agrario el veintiséis del mes y año antes citados, suscrito por el Maestro Francisco García Ortiz, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, por el que, con fundamento en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9º, fracción VII, y 11, fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 21 y 22 en relación con el 23 de su Reglamento Interior, rindió el siguiente **informe** respecto de la materia de la excitativa:

***ÍESTUDIO DE LOS AGRAVIOS.- Es infundada e improcedente la Excitativa de Justicia, ello en virtud de que la misma no encuadra en el supuesto previsto por el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, esto es así en razón de que este jurisdicente no incumplió con la obligación procesal que invoca los promoventes de la excitativa \*\*\*\*\* , en su carácter de Presidente, Secretario y***

***Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del Poblado \*\*\*\*\*,  
municipio (sic) de \*\*\*\*\*, Estado, Jalisco, toda vez que con fecha  
diecinueve de junio del presente año se dictó sentencia de fondo  
correspondiente al expediente que nos ocupa, que es precisamente el  
objeto de la excitativa de justicia.***

***Por lo expuesto y fundado, se estima que la excitativa interpuesta por  
los órganos de representación ejidal del poblado que nos ocupa, ha  
quedado sin materia.***

***CAPITULO DE PRUEBAS.- En atención a lo dispuesto por el artículo  
22 del Reglamento Interno antes aludido, se ofrece como medios de  
pruebas copias fotostáticas certificadas de la primera hoja como de  
los resolutivos de la sentencia dictada en el presente asunto que es  
precisamente el objeto de la excitativa de justicia, lo anterior para  
acreditar lo antes vertido.Í***

Al informe antes descrito, se acompañó un anexo constante de un total de cuatro (4) fojas en copias certificadas, correspondientes a la sentencia emitida el \*\*\*\*\*, pronunciada en el juicio agrario \*\*\*\*\*, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, ordenándose agregar a los autos en términos del artículo 195 de la Ley Agraria, el oficio y anexo de cuenta, teniéndose por rendido el citado informe; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** El Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, tiene competencia para conocer y resolver las excitativas de justicia.

**SEGUNDO.** En el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de mayo de mil novecientos noventa y dos, se regula el objeto, substanciación, así como la procedencia de la excitativa de justicia en los términos siguientes:

***Í Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.***

***En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.***

***La excitativa de justicia podrá promoverse ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberán señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII, del artículo 9º, de la Ley Orgánica.Í***

De conformidad con la norma citada, para que la excitativa de justicia sea procedente, deben cumplirse los siguientes elementos:

1. Que sea a pedimento de parte legítima;
2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario Agrario o directamente ante el Tribunal Superior Agrario,
3. Quien promueve deberá señalar el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos en que se sustente la misma.

A su vez, el artículo 9, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dispone que el Tribunal Superior Agrario tiene competencia para conocer, entre otros supuestos, de las excitativas de justicia cuando los Magistrados de los Tribunales Unitarios Agrarios no respondan dentro de los plazos establecidos.

Por lo que respecta al **primer requisito** de procedencia de la excitativa de justicia, se advierte que fue interpuesta por \*\*\*\*\* , integrantes del Comisariado del Ejido %\*\*\*\*\* †, Municipio de \*\*\*\*\* , Estado de Jalisco, parte actora en el juicio agrario \*\*\*\*\* , por lo que fue promovida por parte legítima.

El escrito de excitativa de justicia se presentó ante este Tribunal Superior Agrario vía correo postal con número de folio \*\*\*\*\* , recibido en la Oficialía de Partes el \*\*\*\*\* , por lo que, así las cosas, se cumple con el **segundo requisito** de procedencia de la excitativa de justicia.

En cuanto al **tercer elemento de procedencia**, relativo al hecho de que, en el escrito que se presente debe señalarse la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, se advierte que en el presente caso **se actualiza dicho supuesto**, pues en el escrito que se presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, \*\*\*\*\* , integrantes del Comisariado del Ejido %\*\*\*\*\* †, Municipio de \*\*\*\*\* , Estado de Jalisco, sostienen medularmente que el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, a la fecha de presentación de la excitativa de justicia en comento, no había dictado la sentencia en el juicio agrario número \*\*\*\*\* , en el plazo previsto en el **artículo 188** de la Ley Agraria.

En este contexto, al haberse demostrado que se cumplen los tres requisitos para la procedencia de la excitativa de justicia que hacen valer \*\*\*\*\* , integrantes del Comisariado del Ejido %\*\*\*\*\* †, Municipio de \*\*\*\*\* ,

Estado de Jalisco, parte actora en el juicio agrario de origen, se procede a realizar el análisis de fondo en el siguiente **CONSIDERANDO**.

**TERCERO.** Para efecto de resolver la materia de la excitativa de justicia debe considerarse que del **informe** que rindió mediante oficio número \*\*\*\*\* , del \*\*\*\*\* , recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional Agrario el veintiséis del mes y año antes citados, suscrito por el Maestro Francisco García Ortiz, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, se advierte que el Magistrado *A quo* **emitió sentencia** en el juicio agrario \*\*\*\*\* , con fecha \*\*\*\*\* , misma que se notificó el día dos de julio del mismo año.

En tal sentido, al haberse emitido la sentencia en el juicio agrario \*\*\*\*\* , misma que constituye el acto por el que \*\*\*\*\* , integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado %\*\*\*\*\*+, Municipio de \*\*\*\*\* , Estado de Jalisco, promovieron excitativa de justicia ante este Tribunal Superior Agrario, es inconcuso que en el presente caso debe declararse que la excitativa deviene **sin materia**, en virtud de que, de las copias certificadas que se anexaron al **informe**, se desprende que la sentencia fue dictada el \*\*\*\*\* , en el juicio agrario \*\*\*\*\* , misma que se notificó el día dos de julio del mismo año

Lo anterior, considerando que la pretensión esencial del Comisariado del Ejido promovente consiste en que este Tribunal Superior Agrario ordenara al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, para que cumpliera con sus obligaciones procesales en los términos y plazos que establece la Ley Agraria para dictar la sentencia correspondiente en el juicio agrario de referencia, lo que ya ocurrió, antes de resolverse la presente excitativa.

Con respecto a lo anterior, cabe mencionar que de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se establece que la excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los Magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario; luego entonces de la interpretación realizadas a las premisas antes descritas, se considera que el legislador de la época marcó cada uno de los preceptos de la Ley Agraria términos y plazos, con el objeto de dar impulso procesal y oportunidad de defensa a los justiciables, y de conformidad con los artículos 17, 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 170, 178, 182, 185, 188, 192, 194 y 197 de la Ley Agraria, el Estado Mexicano está obligado a garantizar una justicia Mexicano a agraria pronta y expedita bajo los principios de oralidad, inmediación, celeridad, concentración, amigable composición y publicidad, como es el caso del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, que ya ha dictado la sentencia en el juicio agrario \*\*\*\*\* , por lo que se **exhorta** al Magistrado *A quo* para que se apegue a los principios que han sido enunciados para cumplir con los plazos y términos dentro del procedimiento del juicio agrario \*\*\*\*\* .

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 21, 22 y 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y se

#### R E S U E L V E:

**PRIMERO.** Es **procedente** la excitativa de justicia número **E.J.** \*\*\*\*\* , promovida por \*\*\*\*\* , integrantes del Comisariado del Ejido

‰\*\*\*\*\*†, Municipio de \*\*\*\*\* , Estado de Jalisco, en el juicio agrario \*\*\*\*\* , al reunirse los supuestos previstos en el **artículo 21** del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, conforme a las razones señaladas en el **considerando tercero** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se declara **sin materia** la excitativa de justicia número **E.J \*\*\*\*\***, promovida por \*\*\*\*\* , integrantes del Comisariado del Ejido ‰\*\*\*\*\*†, Municipio de \*\*\*\*\* , Estado de Jalisco, en el juicio agrario \*\*\*\*\* , de conformidad con los razonamientos expuestos en el **considerando tercero** de la presente resolución.

**TERCERO.** No obstante que el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, ha dictado sentencia en el juicio agrario \*\*\*\*\* , se le **exhorta** para que se apliquen los principios de **oralidad, intermediación, celeridad, concentración, amigable composición y publicidad** para cumplir con los plazos y términos dentro del procedimiento del juicio agrario \*\*\*\*\* .

**CUARTO.** Notifíquese personalmente a las partes interesadas, por conducto del Tribunal *A quo*; comuníquese por oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, con testimonio de la presente resolución.

**QUINTO.** Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el Boletín Judicial Agrario y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente Titular, Licenciado Luis Ángel López Escutia, Magistrada Numeraria Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, así como

la Magistrada Numeraria Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz quien sule la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA**

**M A G I S T R A D A S**

**-(RÚBRICA)-**

**-(RÚBRICA)-**

**LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA**

**LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**-(RÚBRICA)-**

**LIC. JESÚS ANLÉN LÓPEZ**

NOTA: Esta hoja número 13 (trece), pertenece a la Excitativa de Justicia número \*\*\*\*\* del Poblado %\*\*\*\*\*+, Municipio \*\*\*\*\* , Estado de Jalisco, que fue resuelta por este Tribunal Superior Agrario en sesión de nueve de julio de dos mil quince.-CONSTE.

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. **-(RÚBRICA)-**